

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No basta el auto de procesamiento expresivo, claro y categórico; es preciso que el sumario donde se dicte sea sencillo, como mera preparación del juicio, y breve en su tramitación, por exigirlo así el interés social, el progreso de la ciencia penal y el sentido preceptivo en la materia de la ley del procedimiento. La justicia, especialmente la penal, debe ser rápida si ha de resultar ejemplar, y sobre todo equitativa. No se castiga por obra del odio que engendra todo martirio; se corrige para redimir y educar. Un sumario prolongado siquiera un día más de lo racionalmente preciso constituye un perjuicio indebido, un quebranto irreparable, un mayor sufrimiento, lo mismo para el definitivamente condenado que para el, por su fortuna, absuelto, si bien en este caso los efectos del entredicho de la honra, de la libertad y de los bienes, los dones más preciados del hombre, producen en el orden moral un agravio del derecho tan perturbador y grave, que imperiosamente requiere empeños de honor y de conciencia para evitarlo.

Esto, sin contar el perjuicio que la prolongada prisión preventiva ocasiona á los intereses del Estado, obligado á invertir anualmente cantidades considerables, que podrían aplicarse á mejorar otros servicios y á dotar con mayor largueza el personal de la Judicatura, tan escasamente retribuido.

Sin el achaque, tan común en nuestro país, de vivir enamorados de lo extraño, hay que reconocer el contraste que ofrece la tardanza nuestra y la rapidez ajena.

Desde 1882 hemos progresado mucho, y aquellos sumarios que se prolongaban años y años ya no son la regla general; pero todavía no hemos conseguido una administración de la justicia penal tan inmediata al hecho punible como es la normal y corriente del extranjero.

Y cuenta que el Ministro que suscribe, al afirmarlo así, no confunde el procedimiento común ó ordinario con el de la justicia correccional, porque ni en este terreno tampoco sería posible la comparación, dado el completo abandono y desuso en que ha caído el capítulo 1.º del título 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece el procedimiento que ha de seguirse en los casos de flagrante delito.

El hecho es que las estadísticas que obran en este Ministerio, como las repetidas quejas, denuncias y reclamaciones que á diario se reciben, demuestran que, por regla general, los sumarios se prolongan más del tiempo racionalmente preciso y del que la ley permite. Fué motivo principalísimo de la vigente que el sumario, preparación del juicio, resultara tan breve como sencillo. Por eso en el art. 324 se establece que cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á su superior de las causas que hubieren impedido su conclusión, y constituye en la obligación á los Tribunales competentes de acordar lo considerado oportuno para la más pronta terminación del mismo; por eso asimismo se ordena en el 325 que de las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios serán responsables disciplinariamente los Jueces de instrucción y los municipales en su caso, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes, y por eso igualmente en el art. 302 se manda que si el sumario se prolongase más de dos meses, á contar desde el auto de procesamiento, podrá el procesado pretender del Juez instructor que se le dé vista de lo actuado, á fin de instar su más pronta terminación, á lo que deberá acceder la Autoridad judicial, en cuanto no lo considere peligroso para el éxito de la investigación sumarial. Claramente se desprende de tan escrupulosas precauciones contra el retardo indebido que en la previsión del legislador, un mes para concluir un sumario fué plazo prudente, y que en su propósito no entró que durase más de dos sin que ya se diese inter-

vencción al procesado para que usase de su legítimo derecho de obtener una rápida aproximación á la resolución definitiva de su entredicho legal.

Claro es que tratándose, por ejemplo, de un delito de lesiones, cuya calificación y castigo están supeditados al tiempo de duración y efectos de éstas, el sumario requiere para su conclusión el parte de sanidad pero ésta es una excepción sobradamente justificada.

En los demás casos, aun existiendo lesiones, pero como delito complejo y secundario por existir otro cuya calificación no sea condicional y cuya penalidad sea mayor, concurriendo la necesidad de aplicar el art. 90 del Código, no resulta motivo racional para que el sumario, salvo causa fundadísima, como lo sería la completa determinación del hecho y sus circunstancias, se prolongue meses y meses.

La unión al mismo de la partida de nacimiento no puede ser motivo, al tenor de los artículos 375 y 376 de la ley procesal, que facultan al Juez para prescindir de ella, cuando puede suplirse por informe pericial ó cuando no ofrece duda la edad del procesado, el cual, en caso controvertido, estaría á tiempo hasta el período de calificación para presentarla ante el Tribunal; la traída de los informes de conducta, sobre su escasa trascendencia para el juicio, es potestativa de Juez, con arreglo al art. 377, y la aportación de los antecedentes penales, aparte hallarse severamente reglada por el 379, puede hasta el trámite de conclusiones llevarse á cabo, sin que antes sea precisa ni tenga objeto práctico. Y por lo que respecta á la multitud de diligencias que en procesos contra Concejales, por ejemplo, solicita el interés político y apasionado del querellante, acaso buscando el retardo del sumario más que el completo esclarecimiento de los hechos, no es posible olvidar que el art. 314 de la ley dispone que las diligencias pedidas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el juicio oral.

Pero es que la ley, después de señalar el plazo de un mes, dentro del cual actúa el Juez sin necesidad de justificar la no terminación, y del de dos meses para que nazca el derecho del procesado á investigar el sumario é instar su clausura, establece en el art. 622 los dos momentos precisos en que debe quedar terminado, á saber: cuando hayan sido practicadas

las diligencias decretadas de oficio ó á instancia de parte, ó cuando el Ministerio fiscal considere que se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral. En este caso, el Juez, sin más dilaciones, remitirá lo actuado al Tribunal competente. Es decir, que la ley, previsora, ha estimado que, cualquiera que sea el criterio del Juez instructor, si el Ministerio fiscal entiende, por virtud de la inspección constante que personalmente ó por testimonios circunstanciados ejerce sobre el sumario, éste contiene los elementos necesarios para la calificación de los hechos, no debe prolongarse un día más. Encargado de mantener la aousación, á él incombe, hubiere ó no retardo, la obligación de pedir que el sumario termine en el momento preciso que su prolongación no aproveche para los fines de la justicia, á virtud de la facultad privativa que la ley procesal le reconoce y en el ejercicio de los deberes y atribuciones que le señala el art. 838 de la ley orgánica de velar por el exacto cumplimiento de los preceptos legales y de promover las correcciones disciplinarias cuando procedan. La terminación, por consiguiente, de un sumario tiene un plazo fijo é improrrogable, que no es lícito traspasar sin incurrir en evidente responsabilidad.

Fijado con toda precisión lo que, á juicio del Ministro que suscribo, ha de ser el sumario y el tiempo que ha de invertirse en su tramitación según la ley, ha de hacer constar que hasta ahora se ha referido exclusivamente á aquellos sumarios que no deben ajustarse al procedimiento establecido por los artículos 779 al 803, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues por lo que respecta al delito flagrante cuya penalidad sea correccional en cualquiera de sus grados, no ha de ocultar la extrañeza que le produce el olvido y desuso de la ley. Hay que restablecer su imperio, y del eficaz concurso y del notorio celo del Ministerio fiscal lo requiere y lo espera confiadamente.

El sumario de esta clase de delitos, según prevee el art. 793 de la ley, ha de procurar el Juez instructor darlo por terminado dentro de los ocho días siguientes á su primera diligencia, cuando no haya necesidad de aguardar el resultado de alguna lesión ó diligencia esencial, debiendo el Tribunal superior examinar cuida-

dosamente los motivos de cualquiera otra dilación, para corregir disciplinariamente al Juez que incurra en ella sin causa justificada.

El caso del hurtado sorprendido en el acto ó perseguido inmediatamente después de cometido el delito hasta ser detenido; el promovedor de desorden público; el que realzó atentado á la Autoridad; el expendedor de moneda falsa; el tenedor de ganancias ó instrumentos de robo, y tantos otros detenidos por análogos ó distintos hechos, pero en igualdad de circunstancias, los considera autores del delito flagrante al art. 779 de la ley; y para nadie puede ofrecer duda que, de observarse ésta, gran número de sumarios habrían de terminarse en ocho días, y que de ser cumplido á la vez por las Audiencias el art. 797, que las ordena despachar y ver preferentemente las causas de este género, multitud de pequeños delitos serían penados á los pocos días de cometido, con una mayor eficacia y con menores perjuicios para los procesados, para los intereses de la Hacienda y para el buen concepto de la administración de justicia. A no dudarlo, por desconocer esta sensible inobservancia de la ley, la opinión, que censura la lentitud de nuestra justicia en materia correccional y la rapidez con que se procede en el extranjero, aensa á nuestro enjuiciamiento de deficiencias que no pueden ni deben imputarsele.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio fiscal, y sin perjuicio de las facultades del Tribunal y de los acuerdos que por virtud de las mismas adopte, se promuevan en cada caso las correcciones disciplinarias que procedan cuando después de transcurrido el mes de la incoación de un sumario no se determine sin causa justificada; que asimismo, transcurridos los dos meses después de dictado el auto de procesamiento, cuide de amparar y hacer efectivo, si no lo impidiere causa justificadísima, el derecho que asiste al procesado para conocer el sumario é instar su pronta terminación; que igualmente promueva las correcciones disciplinarias que procedan cuando, por resultado de la inspección personal que ejerce constantemente sobre los sumarios, ó por medio de los testimonios circunstanciados que reciba, observe que en los casos de delito flagrante no se guarda el procedimiento especial que la ley tiene establecido en el capítulo 1.º, título 3.º, libro 4.º; y, por último, que deberá pedir en todo sumario su terminación cuando considere que se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, reservándose para el escrito de conclusiones el proponer la práctica de aquellas pruebas cuya aportación al sumario dificulta la conclusión de éste.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que, inspirándose en la anterior soberana resolución, diote á los dignos funcionarios á sus órdenes las instrucciones concretas que estime necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento. Madrid 10 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

## Diputación provincial

Sesión del día 17 de Julio de 1906

Señores que asistieron:

Benito Moreno (Presidente), Buen-

día (Secretario), Mesa de la Peña (Secretario), Amírola, Barranco, Cortina, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Goitía, Monterroso, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Pérís y Sánchez.

Abierta la sesión y las once y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. José María Benito Moreno y con asistencia de los señores que arriba se expresan, fué leída el Acta de la anterior, siendo aprobada.

El Sr. Buendía dió cuenta del honoroso resultado de los exámenes celebrados en el Hospicio, y propuso un voto de gracias para el Profesorado y el director del Establecimiento, acordándolo así la Diputación por unanimidad.

Dióse cuenta de la Memoria del señor Fernández Morales, referente al Hospital de Epidemias del Cerro del Pimiento, en cuyas conclusiones se propone que el Gobierno se encargue del mismo, ó que abone el crédito de 60.000 pesetas á que viene obligado para su sostenimiento.

El Sr. Pérez Calvo propone que se tome el acuerdo que se indica en las conclusiones de la Memoria.

Quedan aprobadas las conclusiones de la Memoria.

Se aprobaron las cuentas generales de la provincia correspondientes á los años 1904 y 1905.

Acordóse, á propuesta del Tribunal de oposiciones, nombrar á D. José Fernández Rothenflue, Profesor de la clase de dibujo lineal é industrial del Hospicio.

Quedó enterada la Diputación de una comunicación de los testamentarios de doña Teodora Alberti Ferrán, participando el reparto del legado á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Colmenar Viejo; solicitando una sección de la banda del Hospicio, para las fiestas de la Virgen de los Remedios, que se celebrarán el día 24 de Agosto próximo.

Se acuerda condecorar con sujeción á las condiciones reglamentarias.

### Orden del día

Se dá cuenta de la Memoria y cuenta de ingresos y gastos de la Corrida de Beneficencia que la Comisión organizadora presenta á la Diputación.

El Sr. Pérez Calvo pregunta á la Comisión, si el Sr. Niembro ha satisfecho la cantidad que ofreció pagar.

El Sr. Sánchez dice que la Comisión ha hecho cuantas gestiones ha podido acerca del Sr. Niembro, no habiendo logrado verle siquiera, por cuyo motivo entiende que se está en el caso de reclamar en otra forma para conseguir el pago, añadiendo que además debe las 53.000 pesetas del trimestre vencido.

El Sr. Pérez Calvo lamenta lo que viene sucediendo en este asunto y pide que se tome la oportuna resolución para evitar lo que parece propósito preconcebido de dar tiempo á que se cierre la Diputación y esté incapacitada la Comisión provincial para resolver conforme al precedente sentado por un Ministro de la Gobernación, por la que propone que quede facultada la Comisión provincial para proceder en este asunto, como si fuera la misma Diputación provincial en pleno, contra el Sr. Niembro y acaso, si las circunstancias lo exigieran, contra otra persona, porque á tanto se compromete el que hace una proposición á nombre de otro, como el proponente, para que reclame las 29.000 y pico de pesetas á que asciende el déficit de la Corrida de Beneficencia y para que sin levantar mano proceda á la rescisión del contrato de arriendo de la Plaza de Toros.

Termina haciendo notar que en la testamentaria del Sr. Fornos figuran como acreedores el Sr. Niembro ó sus hijos, proponiendo á la Comisión que lo tenga en cuenta en su día para los efectos de la oportuna reclamación.

Se acuerda que pase la Memoria y expediente á la Comisión provincial, quedando ésta facultada análogamente en la forma propuesta por el Sr. Pérez Calvo.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo, de conformidad con la ponencia del Sr. Fernández Morales, en la exposición formulada por los Profesores del Cuerpo Médico provincial, se establezca el servicio de Médicos de guardia en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Junio de 1865.

El Sr. Amírola solicitó que se modificara la condición 3.ª, diciendo que á los Jefes clínicos á quienes se declaró inamovibles, se les respetará en las funciones que desempeñan, y las vacantes que ocurran, serán cubiertas con Médicos de guardia.

Admitida la enmienda por el señor Fernández Morales, quedó aprobado con las conclusiones redactadas en la siguiente forma:

1.º Que se restablezca el servicio de Médicos de guardia en la forma dispuesta por Real decreto de 28 de Junio de 1865.

2.º Que terminado el plazo señalado en el reglamento para la permanencia en el cargo, sean declarados cesantes los Jefes clínicos nombrados en la última convocatoria.

3.º Que á los Jefes clínicos á quienes se declaró inamovibles, se les respetará en las funciones que desempeñan y las vacantes que ocurran serán cubiertas por Médicos de guardia.

4.º Que con la debida anticipación se anuncien las oposiciones, con sujeción á la convocatoria que oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sustituir por Médicos de guardia á los Jefes clínicos que reúnen la condición de inamovibles.

5.º Que una Comisión de Profesores del Cuerpo y otra de señores diputados provinciales y el señor Decano, propongan las modificaciones necesarias en el reglamento para adaptarlo al nuevo servicio que se establece.

Dáse cuenta del dictamen proponiendo se ordene al Sr. Ingeniero Jefe que, con la urgencia que el caso requiere, forme el proyecto y presupuesto de las obras de agotamientos para la construcción del puente sobre el río Perales, en la carretera de Valdemorillo á Chapinería.

El Sr. Cortina manifiesta que lo que se ha de autorizar solamente es que se proceda á las obras con cargo al capítulo del presupuesto correspondiente, porque está ya formado el de dichas obras.

El Sr. García Gordo pide que la Diputación acuerde autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para llevar á efecto lo que se propone en la segunda parte del dictamen.

El Sr. Presidente advierte lo difícil que es á la Ordenación de pagos autorizar el de que se trata, porque en el dictamen no se dice de qué capítulo se ha de verificar. Entiende, por tanto, que el asunto debe pasar á la Comisión provincial para que determine el capítulo del presupuesto de donde se ha de hacer el pago.

El Sr. Cortina manifiesta que hay consignación en presupuesto por 42.000 pesetas para pontones sobre el río Perales ó obras de agotamiento. No obstante esto, no se opone á que del asunto conozca la Comisión provincial.

Después de hacer análoga manifes-

tación el Sr. García Gordo, la Diputación acordó se hagan el proyecto presupuesto aproximado para las obras disponiendo al mismo tiempo, pase el asunto á la Comisión provincial, para que determine de qué capítulo se ha de pagar.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo se autorice al Sr. Ingeniero que practique los estudios necesarios para la recomposición de lo desperfectos existentes en el kilómetro primero de la carretera de la general de Andalucía á la general de Extremadura, y que al efecto se le libere la cantidad de 75 pesetas que juzga para ese servicio, con cargo al Capítulo lo correspondiente.

Proponiendo se acepten las dimisiones presentadas por los Alumnos internos D. Gerardo Núñez, D. José Tobarra, D. Francisco Rodríguez de Terrazas, D. Manuel de la Serna, D. Delphin Cáceres, D. Avelino Pardo y don Antonio López Espinosa.

Idem íd. al Jefe clínico D. Nicasio Montalvo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Oficial de Secretaría D. Florencio Alcnso.

Idem íd. al Ayudante de Inspector del Hospicio D. Joaquín Méndez.

Idem íd. al Jefe clínico D. Cipriano Rodríguez.

Proponiendo para ocupar la plaza de Maestro vidriero del Hospicio, en virtud de concurso celebrado, á D. Miguel Retana Bonillo.

Proponiendo la cesantía del Sacristán segundo del Hospital Provincial, D. Antonio Sama, por abandono de destino.

Conceder treinta y cinco días de licencia al Portero mayor de estas Oficinas D. José Cañillejo.

Se dá cuenta del que propone: Quedar enterada de la Real orden por la que se nombra Oficial de contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública á D. Felipe López Colmenar.

El Sr. Fernández de la Vega propone se retire este dictamen á fin de ver si procede ó no entablar recurso, pues según tiene entendido, el nombrado no reúne las condiciones legales necesarias para el desempeño del cargo.

El Sr. Amírola manifiesta que el nombramiento no tiene la condición de empleado provincial, sino que depende del Ministerio de Fomento y que por su parte no hay inconveniente en que se retire el dictamen.

Seguidamente la Diputación acuerda retirar el dictamen.

Quedan después aprobados los siguientes dictámenes proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia al Profesor de la Beneficencia provincial D. José Ortiz de la Torre.

Dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta á varios Capellanes de la Beneficencia provincial y al Escribiente y Ordenanza que prestan servicio en la Colecturía, de conformidad con la propuesta, que se dá por reproducida.

Admitir la dimisión al Vigilante nocturno del Hospital de San Juan de Dios Mariano Auguita.

Después de algunas manifestaciones del Sr. Fernández de la Vega queda retirado el siguiente:

Proponiendo el ingreso en el escalafón del Cuerpo administrativo provincial, del Auxiliar del Decanato del Cuerpo Médico D. Pablo Arroyo.

Es aprobado el dictamen que propone se desestime la instancia de varios Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial en solicitud de que, en los ascensos últimamente acordados, se les conceda la antigüedad y haberes desde la fecha

en que se producen las vacantes. Se da cuenta del siguiente:

Proponiendo, en vista de un oficio de los Sres. Visitadores de la Inclusa participando que por la Dirección del Asilo se ha hecho fijar un anuncio dictando reglas para la admisión de enfermas en la Sala de Ginecología de la Casa de Maternidad, que se proceda á instruir el oportuno expediente para depurar los hechos denunciados en la Comisión, y que sin perjuicio de su resultado, se aperciba al Director de la Inclusa para que en lo sucesivo se abstenga de adoptar medidas de esta naturaleza sin previa conformidad de los Visitadores del Establecimiento.

El Sr. Fernández Morales, se muestra conforme con la primera parte del dictamen, pero en cuanto á la segunda, como se va á formar expediente, si se apercibe al Director, será prejuzgar el caso, y por eso no le parece bien.

El Sr. Díaz Agero entiende que el Director de la Inclusa se ha extralimitado en sus funciones y esto no debe consentirse, si bien no puede menos de reconocer que aquella ha sido inspirada con buena fé, no obstante, lo cual se falta al Reglamento.

El Sr. Fernández Morales entiende que el apercibimiento al Director, procederá en su caso, después de ver el resultado del expediente.

El Sr. Pérez Calvo dice hay que distinguir en cuanto al apercibimiento como castigo, que es una cosa, y el apercibimiento para que el Director no vuelva á salirse del Reglamento, que es otra diferente; pues en el primer caso lleva consigo el consignar esta nota en la hoja de servicios del interesado, cosa que en el presente dictamen no se propone.

El Sr. Fernández Morales pide que se quite la palabra apercibimiento y que se esté á lo que resulte del expediente.

Se aprueba el dictamen con las manifestaciones del Sr. Pérez Calvo, de que no figurará en el expediente el apercibimiento, pues solo se le apercibe para que no se repitan estos actos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo disponer en el expediente relativo al concurso para la adquisición de 65 metros cuadrados de piedra barroña, con destino al paso ó camino que conduce á la balsa del Hospital de San Juan de Dios, que al hacerse la recepción de las obras concurren, además de los Visitadores y el Arquitecto, el Ingeniero Jefe de obras provinciales con objeto de que se hagan las pruebas de resistencia necesarias.

Ocupa la presidencia el Sr. Fernández de la Vega.

El Sr. Benito Moreno pide que se retire el dictamen, porque se trata de un asunto que podría perjudicar algo los intereses de la Diputación, dando una norma que no es conveniente.

El Sr. Pérez Calvo dice que la subasta debía ser sólo para la piedra, y que luego, por circunstancias que ignora, se amplió la adjudicación á los trabajos para la colocación de la misma, que están ejecutándose y como participa de los mismos temores que el Sr. Benito Moreno y para su estudio más detenido está conforme si no se oponen los demás individuos de la Comisión en retirar el dictamen.

El Sr. Cortina dice que lo que propone la Comisión es que, á recibir las obras concurren, además de los Visitadores y Arquitecto, el Ingeniero Jefe, para mayor garantía de que aquellas están bien hechas.

Queda retirado el dictamen. Es aprobado el siguiente:

Proponiendo en vista de un oficio de la Dirección del Hospital de San Juan

de Dios, interesando la colocación de persianas en el Pabellón 4.º, que no llegando este gasto á la cantidad de 500 pesetas, corresponde á los señores Visitadores del Establecimiento determinar lo que proceda para atender á esta necesidad.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se acceda á la instancia de Emilia Romero, que solicita se la entregue su hija Francisca, asilada en la Inclusa, y disponer que, como medida de carácter general, se acceda á esta clase de peticiones siempre que quien las haga ejerza la patria potestad del niño reclamado.

El Sr. Díaz Agero dice que es asunto que incumbe á la Junta de Damas, pide que el dictamen quede sobre la Mesa, ó que se retire para nuevo estudio.

El Sr. Pérez Calvo dice que no se puede negar la entrega de una menor á su padre, madre ó sucesor que la reclama, por lo que en el dictamen se dispone que se acceda siempre que ocurran casos parecidos.

El Sr. Díaz Agero dice que no conoce el caso concreto de que se trata, pero que sin duda, la Junta de Damas se negaría á la entrega por motivos fundados, y pide que se modifique el dictamen en el sentido de que se dé cuenta á la Junta de Damas, del oficio del Director de la Inclusa y de la propuesta de la Comisión.

El Sr. Pérez Calvo, no se opone á que se solicite el informe de la Junta de Damas.

El Sr. Buendía, entiende que el Director del Establecimiento ha cumplido con su deber, dirigiéndose, no á la Junta de Damas, si no á la Diputación, que debe resolver accediendo á la legítima demanda del que posee la patria potestad, por lo que se opone á que se retire el dictamen.

Queda retirado el dictamen. Se da cuenta del siguiente:

Proponiendo que con arreglo á las dos Reales órdenes autorizando á la Diputación para contratar, sin formalidades de subasta, los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras provinciales que no han sido adjudicadas en los remates verificados al efecto, se autorice á la Presidencia para que, auxiliada por el Sr. Ingeniero Jefe, proceda á contratar el expresado servicio en las mejores condiciones posibles, y teniendo en cuenta las necesidades de los pueblos y á fin de evitar siga el retraimiento de los licitadores, procure garantizar el pago de estos contratos, bien con las cantidades que hayan de ingresar los Ayuntamientos interesados, si fuere preciso, bien en la forma que estime más conveniente.

El Sr. García Gordo ruega al señor Presidente de la Comisión retire el dictamen.

El Sr. Cortina dice que no se puede retirar por tratarse de dar cuenta de unas Reales órdenes.

El Sr. García Gordo advierte que tiene una segunda parte que dice: «y al efecto se autorice á la Presidencia para que, auxiliada por el Sr. Ingeniero Jefe, proceda á contratar el expresado servicio en las mejores condiciones posibles.» Como entiende que la Presidencia no tiene atribuciones para lo que se propone, mucho más que ha de empezar á funcionar la Comisión provincial y sería mermar las atribuciones de ésta.

El Sr. Cortina cree se debe aprobar el dictamen porque lo que en él se propone no tiene más fin que obtener el mayor beneficio para los pueblos, asegurando la ejecución de obras que son de necesidad y utilidad para los mismos.

El Sr. Benito Moreno aplaude la idea en que se ha inspirado el señor

Cortina pero, entiende que es irrealizable.

Después de rectificar insistiendo en sus puntos de vista los Sres. Cortina y García Gordo, se sometió el dictamen á votación, quedando desechado por quince votos de los Sres. Amfrola, Barranco, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Goitía, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Pérís, Sánchez, Buendía, Mesa de la Peña y Presidente, contra tres de los Sres. Cortina, Fernández Morales y Monterroso.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición: «Que á la brevedad mayor posible, se instale en el Hospital Provincial un depósito de cadáveres, para que permanezcan en el mismo hasta el sepelio, los que mueran fuera de la Religión Católica.—Madrid 16 de Julio de 1906.—Toribio Fernández Morales.»

El Sr. Fernández Morales defiende la proposición y pide se haga con urgencia el depósito solicitado.

El Sr. Presidente ofrece que así se hará.

El Sr. Mesa de la Peña recuerda que en la sesión presidió por el Sr. Gobernador civil, tuvo el honor de formular una petición basada en la necesidad de que se nombre Presidente de la Diputación efectivo, ofreciendo el Sr. Gobernador poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el deseo expresado, y pregunta al señor Presidente si sabe algo relacionado con este nombramiento.

El Sr. Presidente manifiesta que nada sabe acerca de lo que piensa el Gobierno en este asunto.

El Sr. Mesa da las gracias por las explicaciones del Sr. Presidente, y lamenta que contra su deseo, no pueda desempeñar el Sr. Benito Moreno, con carácter de propietario, el cargo que con aplauso de todos viene desempeñando interinamente.

Pregunta además, en qué estado se encuentra el pago de lo que se adeuda á algunos artistas que trabajaron con motivo de la Corrida Regia.

El Sr. Presidente manifiesta que se debe alguna cantidad que no se puede precisar, porque aún no han sido presentadas todas las cuentas, por cuyo motivo no ha sido posible aún hacer la liquidación total, que se hará en cuanto estén aquéllas completas.

El Sr. Mesa dice que un funcionario del Ministerio de la Gobernación le manifestó que solo faltaba que el Presidente de la Diputación se pusiera de acuerdo con el Sr. Ministro para terminar esta liquidación.

El Sr. Presidente dice que una vez presentadas todas las cuentas se pondrá el Conforme, y en Gobernación cobrarán todos los que acrediten alguna cantidad.

El Sr. Pérez Magnán pide que se declare terminado el actual período de sesiones y que entre á funcionar la Comisión provincial.

El Sr. Pérez Calvo se adhiere á la proposición.

Sometido á votación nominal, dijeron si los Sres. Amfrola, Barranco, Cortina, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández de la Vega, García Gordo, Garma, Monterroso, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Buendía, Mesa de la Peña y Presidente. Total, 14.

Dijeron no los Sres. Fernández Morales y Pérís. Total, 2.

Por tanto, por 14 votos contra dos, acordóse dar por terminado el primer período semestral de sesiones de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, extendióse la presente Acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º.—El Presidente, Benito Moreno.—Los

Diputados Secretarios, Buendía y Mesa de la Peña.

## Ayuntamientos

### Camarma de Esteruela

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Camarma del Caño, dotada con 750 pesetas, por la asistencia á diez familias pobres, más las iguales que el Profesor pueda hacer con los vecinos pudientes, que se calcula ascenderán á unas 1.600 pesetas.

La población es sana, dista de Alocá de Henares siete kilómetros de carretera y cinco del anejo, también de carretera y consta entre uno y otro de 115 vecinos.

Las solicitudes deberán dirigirse al Alcalde D. Vicente Mendieta, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Camarma á 9 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Mendieta.—El Secretario, Adolfo Aranda.

279.—15.

### Villanueva del Pardillo

En el día de ayer, sobre las catorce horas, ha sido agregada á la ganadería vacuna de esta villa que guarda Narciso González Hipólito una res vacuna cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, como de dos años y medio á tres de edad, pelo flonda castaño y blanco, con las orejas rajadas y hierro en la oadera izquierda en forma de estrella.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 615 del Código civil se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño para que pase á recogerla previa justificación y abono de los gastos ocasionados por dicha res.

Villanueva del Pardillo á 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.

277.—15.

### Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados, han aprobado los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta en el año 1907 de los arbitrios Municipales siguientes:

	Pesetas
Peso y medida á uso voluntario .....	4.000
Degüello de reses en la Casa Matadero .....	2.500
Impuesto sobre puestos en la vía pública .....	1.000

El acto de la subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día que se señalará oportunamente, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue; las proposiciones para interesarse en la subasta, se ajustarán al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones, siendo condición precisa para poder tomar parte en la licitación, consignar en la Caja municipal ó en poder de la Comisión que presida la subasta, el cinco por 100 del tipo señalado á cada ramo.

La duración del contrato, será para todo el año de 1907, si la adjudicación se hiciera en la primera subasta, y por los años 1907, 1908 y 1909 si la adjudicación se hiciera en segunda subasta, y así lo acordase el Ayuntamiento al hacer la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento y á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndole que los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y contra ellos se admitirán reclamaciones hasta diez días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Salvanes 7 de Septiembre de 1906.—Anselmo Brea.

278.—15.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución, Inspección y Vigilancia

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación siguiente.

En cumplimiento del art. 51, de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico de Cuéllar.

#### Relación que se cita

Compañía de Ferrocarriles de León á Matallana.

Castejón á Agreda á Olega Langreo.

Burgos á Bercedo.

Buitrago á Burgos.

Madrid á Buitrago.

Valdepeñas á Calzada de Calatrava.

280.—15.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Gutiérrez, denunciada por D. Luis Osorio de Moscosó y Jordán de Urriol, Duque de Montemar, por hurto doméstico de un billete de 1.000 pesetas, en el domicilio del último, calle de Zurbarán núm. 26, en el que aquélla fué sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de su procesamiento y prisión y llevar á efecto esta en dicha causa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales, segundo apellido, actual domicilio y demás datos de su filiación, se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Mannel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande.

271.—15.

#### CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Augusto Martínez Muroia, de cuarenta y nueve años, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por robo y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura poco más que regular, usa lentes, de regular estatura, é iguales carnes, con bigote y barba muy poblados y blancos, como el de la cabeza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

282.—15.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Morán Campos, hijo de Paloma y de Eduardo, de quince años, soltero, carpintero, que habita con sus padres en la calle de Don Felipe, 9, patio y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

283.—15.

#### HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente, hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita como consecuencia de un juicio de presunción de abintestato, pieza separada sobre declaración de herederos de doña Patrocinio Pardo González, natural de Fuensalida (Toledo), pensionista, hija de D. José y de doña Severiana, que falleció en el piso tercero de la casa núm. 17, de la calle de Gra-

vina, de esta capital, el día 6 de Noviembre de 1905, hallándose en estado de viuda de D. Ambrosio García Gómez, en cuyo expediente por providencia del día de ayer he acordado fijar edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en el de Fuensalida y en el de Villa del Prado y publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Toledo, anunciando la muerte intestada de dicha señora y llamando á los que se crean con derecho á la herencia de la misma, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el Sr. Juez y lo firmo en Madrid á 31 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Actuario, Galo S. Coronas.

285.—15.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se intruye contra José Balaguer, por lesiones, se cita á Eugenio Guijarro y Fernández, que habitó en la de Lavapiés, número 37, piso cuarto, núm. 4, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Juan Aguilar.—El Escribano, Angel Angulo.

284.—15.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Cándido Martín Contreras, que dijo no tener domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, núm. 551, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.

289.—15.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José de Arroy y Vallina,

que dijo vivir en la calle de Goya, 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 554 que pende en este Juzgado por turbar el orden; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.

286.—15.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Clementina Pérez Garrote, que dijo no tener domicilio y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 632, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.

290.—15.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Juan Antonio García, que dijo vivir en la calle de los Artistas, núm. 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 216, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

287.—15.

## La Unión y El Félix Español

### Compañía de Seguros reunidos

#### Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número 6.517, que obraba en poder del asegurado, contratada con fecha 17 de Diciembre de 1903, sobre la vida de don Pascual Sánchez Barrios, domiciliado en Almería y residente en Granada, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que la posea la presente y justifique su derecho en la Dirección de esta Compañía, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1, en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Almería y Granada; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá un duplicado de dicha póliza que anulará la extraviada, respecto de la cual quedará esta Compañía libre de toda responsabilidad, con arreglo al art. 16 de las condiciones generales de la misma.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—El Director, T. Padrós.

P.

## ESCUELA CENTRAL DE TIRO DEL EJERCITO

### 3.ª SECCION.—INFANTERIA.

El día 25 del actual, á las ocho de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel de San Francisco (Plaza del mismo nombre), la subasta oral y pública para la venta de dos caballos de desecho.—El Teniente Coronel Mayor, José Brull.

P.